

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO –  
BOLIVAR. Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0633**

**REF:** PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

**DTE:** KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

**DDO:** SIDNEY ROGELIO GRAZZIANI ZUÑIGA y PERSONAS INDETERMINADAS

**RDO:** 13-836-31-03-001-2022-00184-00

En atención al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse en relación a la admisión del proceso de la referencia, previo el siguiente análisis:

Según el Art. 946 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de la que no esté en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, pero a su vez, esta acción debe estar constituida por los cuatro elementos que estructuran este tipo de procesos, a saber:

- **El Derecho de dominio en el demandante**, como se puede observar a folios 28 al 31 del expediente, en el Certificado De Tradición y Libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-36659, materia del presente proceso, más exactamente en la anotación Nro. 013, la firma aquí demandante KOPPS COMMERCIAL S.A.S., aparece como titular del derecho de dominio.
- **Posesión del demandado**; ello se desprende de lo manifestado por el Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, Apoderado Judicial de la parte demandante, en su demanda al manifestar en el hecho cuarto, que el señor SIDNEY ROGELIO GRAZZIANI SUÑIGA, viene ocupando por vía de hecho desde hace

varios años una porción del lote de terreno objeto de reivindicación.-

- **Singularidad o cuota determinada de la cosa singular**, es indispensable que el título de dominio invocado por el actor, incorpore a su esfera la integridad de lo que reivindica, de donde resulta; que si lo reivindicado es cosa singular, el título debe abarcar la totalidad de la misma.
- **Identidad de la cosa reivindicable**, en la demanda se encuentra claramente distinguido el inmueble con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° No. 060-36659.-

Por lo anterior, y constatando que la presente demanda cumple tanto con los requisitos de ley como con los elementos propios de la acción reivindicatoria, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por la firma **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, Doctor, ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, contra el señor **SIDNEY ROGELIO GRAZZIANI ZUÑIGA y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

**SEGUNDO:** Córresele traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto al artículo 369 del C. G. P.-

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

**CUARTO:** Ordénase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-36659, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 592 del C.G.P.

**QUINTO:** Tiénese al Doctor ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.757.958 expedida en Ciénaga de Oro, Córdoba y T.P. Nro. 42.921 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos a que alude el memorial poder conferido.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3003b7ed4d7a1e8bec4f98b1cfab19e07b93ca570456ffb5f42337f3338080e8**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**